



Comisión Seccional de Disciplina Judicial

Tolima

COMISIÓN SECCIONAL DE DISCIPLINA JUDICIAL DEL TOLIMA

Ibagué, 14 de agosto de 2024

Magistrado Ponente: **ALBERTO VERGARA MOLANO**
Disciplinable: **MANUEL JOSÉ NIETO GALINDO**
Cargo: **JUEZ PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL DEL GUAMO**
Informante: **DE OFICIO**
Radicación No. **73001-25-02-0001-2023-01059-00**

Aprobado mediante SALA ORDINARIA No. 023-24

I. ASUNTO POR DECIDIR

La Comisión Seccional de Disciplina Judicial del Tolima, en ejercicio de sus competencias Constitucionales y legales, procede a evaluar el mérito de la investigación disciplinaria adelantada en contra de Manuel José Nieto Galindo -Juez Primero Promiscuo Municipal del Guamo-, en virtud a lo dispuesto en los artículos 90 y 250 de la Ley 1952 de 2019.

II. HECHOS

Una sala de decisión penal del Tribunal Superior de Ibagué, al desatar un recurso de apelación presentado frente a la sentencia emitida por el Juzgado Primero Promiscuo Municipal del Guamo, al interior del proceso de *perturbación a la posesión* adelantado en contra de Ana Clemencia Devia Preciado y otros, en decisión colegiada del veinte (20) de septiembre de dos mil veintitrés (2023), ordenó compulsas de copias ante esta Corporación con el fin de estudiar la conducta del funcionario de primera instancia al considerar que, posiblemente estaba incurso en falta disciplinaria por haberse consumado el fenómeno jurídico de la prescripción.

II ACTUACIÓN PROCESAL

Investigación disciplinaria

Se dispuso en auto de 13 de octubre de 2023 (archivo digital No. 006).

Se recaudaron las siguientes pruebas:

Documentales:

Los certificados de antecedentes disciplinarios expedidos por la Procuraduría General de la Nación y la Comisión Nacional de Disciplina Judicial, se encuentra exentos de sanciones (010).

El área de Talento Humano de la Dirección Seccional de Administración Judicial acreditó la calidad del disciplinable -Manuel José Nieto Galindo- como Juez Primero Promiscuo Municipal del Guamo (A.D. 012).

La Presidencia del Tribunal Superior de Ibagué, remitió copia del acuerdo de nombramiento del doctor Manuel José Nieto Galindo como Juez Primero Promiscuo Municipal del Guamo; reposa igualmente, el acta de posesión. El cargo lo desempeña desde el 15 de noviembre de 2011.

Poder conferido por el señor Juez Primero Promiscuo Municipal del Guamo al profesional del derecho Jaime Alberto Leyva (A.D. 013).

Auto de fecha 15 de enero de 2024, reconoce personería al abogado Jaime Alberto Leyva como apoderado de Manuel José Nieto Galindo -Juez Primero Promiscuo Municipal del Guamo- (A.D. 014).

El Juzgado Primero Promiscuo Municipal del Guamo, dejó a disposición del despacho el proceso de perturbación a la posesión adelantado en contra de Ana Clemencia Devia Preciado y otros (A.D. No. 018).

Pronunciamiento disciplinable.

Manuel José Nieto Galindo. Juez Primero Promiscuo Municipal del Guamo. En su exposición señaló que, la investigación penal que, diera origen a la investigación disciplinaria iniciada como consecuencia de la compulsión de copias ordenada por la Sala Penal del Tribunal Superior de Ibagué, se inició en el año 2015 y pide tener en cuenta que la acusación en contra de los indiciados se formuló en el año 2020, cinco años después de instaurada la denuncia. Reconoce que, por parte de los defensores de los implicados, se presentaron dilaciones en el trámite de ese proceso, razón por la cual, se tomaron los correctivos del caso, ordenándose compulsión de copias en dos ocasiones contra el profesional del derecho Walter Alberto Cardozo Delgado, lo cual, en su sentir, lo releva de responsabilidad disciplinaria. Pide que, en la decisión respectiva que, adopte la Sala, se ordene el archivo definitivo de las diligencias.

III. CONSIDERACIONES DE LA SALA

Competencia

La Comisión Seccional de Disciplina Judicial del Tolima es la autoridad competente para adelantar y decidir en primera instancia el presente asunto, en virtud de las atribuciones conferidas por la Constitución Política, la Ley 1952 de 2019, Ley Estatutaria de la Administración de Justicia y el acto legislativo 02 de 2015.

En atención a lo preceptuado por las normas 224 y 90 de la Ley 1952 de 2019, en concordancia con el artículo 114 numeral 2º de la Ley 270 de 1.996, le compete a la Sala decidir sobre la acción disciplinaria adelantada en contra de Manuel José Nieto Galindo -Juez Primero Promiscuo Municipal del Guamo-.

Marco Jurídico de la Decisión:

El artículo 86 de la Ley 1952 de 2019 señala que la acción disciplinaria se iniciará y se adelantará de oficio, o por información proveniente de servidor público, o de otro medio que acredite credibilidad, o por queja formulada por cualquier persona.

El artículo 90 de la Ley 1952 de 2019, prevé, que en cualquier etapa de la actuación disciplinaria en que aparezca plenamente demostrado que el hecho atribuido no existió, que la conducta no está prevista en la ley como falta disciplinaria, que el investigado no la cometió, que existe una causal de exclusión de responsabilidad, o que la actuación no podía iniciarse o proseguirse, el funcionario del conocimiento, mediante decisión motivada, así lo declarará y ordenará el archivo definitivo de las diligencias, la que será comunicada al quejoso.

Caso Concreto:

Una sala de decisión penal del Tribunal Superior de Ibagué, al desatar un recurso de apelación presentado frente a la sentencia emitida por el Juzgado Primero Promiscuo Municipal del Guamo, al interior del proceso de *perturbación a la posesión* adelantado en contra de Ana Clemencia Devia Preciado y otros, en

decisión colegiada del veinte (20) de septiembre de dos mil veintitrés (2023), ordenó compulsar de copias ante esta Corporación con el fin de estudiar la conducta del funcionario de primera instancia al considerar que, posiblemente estaba incurso en falta disciplinaria por haberse consumado el fenómeno jurídico de la prescripción.

Problema Jurídico

Establece la Sala si se cumplen los presupuestos exigidos en la Ley 1952 de 2019, para continuar con el trámite de la acción disciplinaria adelantada en contra de Manuel José Nieto Galindo -Juez Primero Promiscuo Municipal del Guamo-.

Valoración Probatoria

La documental informa que, la Sala Penal del Tribunal Superior de Ibagué, en decisión del 20 de septiembre de 2023, al desatar el grado jurisdiccional de *apelación* presentado frente a la sentencia condenatoria emitida por el Juzgado Primero Promiscuo Municipal del Guamo en el proceso de *perturbación a la posesión* adelantado en contra de Ana Clemencia Devia Preciado, determinó que, por parte de esta Corporación debía investigarse al titular del despacho de primera instancia, al verificar que en tal investigación, se decretó la extinción de la acción disciplinaria por prescripción y que, tal situación debía ser investigada desde la órbita disciplinaria.

Encuentra el despacho que, en la acción penal de marras, se surtieron las siguientes actuaciones:

El 1º de diciembre de 2015, los señores Ana Matilde Preciado de Oviedo, Rafael de Jesús Preciado Flórez y Joaquín Preciado Flórez denunciaron a los señores Concepción Devia Preciado, María Eugenia Devia, Ana Clemencia Devia Preciado,

Jesús María Devia Preciado, Abelardo Sanabria y Bartolomé Devia Perdomo, por los presuntos delitos de daño en bien ajeno y perturbación a la posesión, entre otros. La investigación le correspondió a la Fiscalía 11 Local del Guamo Tolima, quien procedió a radicar el escrito de acusación el 20 de agosto de 2020, es decir, casi cinco (5) años después de formulada la denuncia.

El 21 de agosto de 2020, se fijó fecha para la audiencia concentrada, la que se programó para el 29 de octubre de 2020, diligencia que no se pudo llevar a cabo porque el disciplinable se encontraba den permiso. El de 4 de noviembre de 2020, se programó la audiencia concentrada, para realizarse el 5 de marzo de 2021, la que efectivamente se llevó a cabo; en dicho acto procesal el Juzgado, denegó el decreto de algunas pruebas, razón por la que la defensa apeló la decisión. El 10 de junio de 2021, se confirmó por el Juzgado Penal del Circuito del Guamo Tolima, la decisión de negarse el decreto y práctica de algunas pruebas; fijándose los días 12 y 13 de octubre de 2021 para llevar a cabo el juicio oral.

El 30 de junio de 2021, se fija el 22 de septiembre de 2021 para llevar a cabo diligencia de inspección judicial, prueba solicitada por la Fiscalía. El 20 de septiembre de 2021, el profesional del derecho, Walter Alberto Delgado Cardozo, allegó poder conferido por los procesados Concepción Devia y Bartolomé Preciado y solicita el aplazamiento de la diligencia de inspección judicial. El 21 de septiembre de 2021 se aplazó la inspección judicial y se reprogramó para el 13 de octubre de 2021, igualmente se reprogramó el juicio oral para los días 2 y 3 de marzo de 2022.

El 12 de octubre de 2021, se recibió correo electrónico con memorial del doctor Walter Alberto Delgado Cardozo, solicitando el aplazamiento de la inspección judicial, aduciendo que, tenía programada una audiencia de acusación con otro despacho judicial -folios 82 y 84-. el Juzgado aplazó la inspección judicial, pero ordena compulsar copias a efecto se valorara la conducta del abogado. En la misma fecha -12 de octubre de 2021- se señaló el 19 de noviembre de 2021 para la realización de la *inspección judicial*.

El 4 de noviembre de 2021 el abogado Luis Alberto Amaya Rivera, renuncia al poder conferido por los señores María Eugenia y Jesús María Devia Preciado; el mismo abogado continúa representando los intereses de Ana Clemencia Devia Preciado y Abelardo Sanabria Devia. -folio 97-; el 8 de noviembre de 2021 mediante oficio se requiere a María Eugenia Devia Preciado y Jesús María Devia Preciado para que dentro del término de cinco (5) días designaran nuevo apoderado. El 22 de noviembre de 2021, mediante el oficio No.1381 del 22 de noviembre de 2021, se compulsan nuevamente copias ante esta Seccional para investigar al abogado Walter Alberto Delgado Cardozo. El 19 de noviembre de 2021 no se puede llevar a cabo la inspección judicial porque los señores María Eugenia y Jesús María Devia Preciado no habían designado abogado. En auto del 19 de noviembre de 2021, se programó el juicio para los días 2 y 3 de marzo de 2022.

El 2 de marzo de 2022 se da inicio al juicio oral, los acusados no aceptaron los cargos, se realizaron los alegatos iniciales, la fiscalía solicitó el aplazamiento para el 3 de marzo de 2022, porque los peritos a pesar de haber sido citados no comparecieron. el 3 de marzo de 2022 se continuó con el juicio oral, se recepcionaron los testimonios de los señores Ana Matilde Preciado Oviedo, José Joaquín Preciado Flores, Jesús Alí Marín y Yamile Oviedo Preciado; por petición de la fiscalía se suspendió la diligencia con el fin de recepcionar otros testimonios y llevar a cabo la inspección judicial; el 3 de marzo de 2022 se fijó la continuación del juicio oral para el 22 de junio del mismo año. el 22 de junio de 2022 no se puede llevar a cabo la audiencia del juicio oral porque el defensor no asistió.

El 22 de junio de 2022 se fijó el 31 de agosto del mismo año para continuar con el juicio oral. Ese mismo día se requirió al defensor para que justificara su inasistencia. El 30 de agosto de 2022 el apoderado de los procesados, Walter Alberto Delgado, solicitó aplazamiento de la audiencia porque tenía otra audiencia. El 30 de agosto de 2022 se fija el 25 de noviembre del mismo año para llevar a cabo la continuación del juicio oral, el que continuará con la inspección judicial. Igualmente se requirió al defensor para que justificara su inasistencia. El 30 de agosto de 2022 se ofició a la personería del Guamo para que designaran defensor público a los procesados. El 25 de noviembre de 2022 no se lleva a cabo la

diligencia de inspección judicial porque el perito del CTI no se presentó y el abogado se excusó., razón por la que se fijan los días 11 y 12 de abril para continuar.

El 11 de abril de 2023 se practica diligencia de inspección judicial, se recepciona los testimonios de los investigadores José Ignacio Guzmán Rivera y Héctor Ricardo Triana Acevedo; se aplaza la audiencia por petición de la defensa, para que se escuche a Concepción Devia Preciado quien no asistió por estar en cita médica. el 17 de mayo de 2023 se aplaza el juicio porque no se la había corrido traslado a la defensa del dictamen pericial, y se fija el 7 de junio de 2023 para continuar; el 7 de junio de 2023 se aplaza la audiencia del juicio oral porque el abogado como sus clientes no concurren, razón por la que se fija para el 22 de junio de 2023. El 22 de junio de 2023 se continuó con el juicio, se escuchó al perito John Alexander Chávez Guzmán, y a los procesados Concepción Devia Preciado, Ana Clemencia Devia Preciado, María Eugenia Devia Preciado, Abelardo Sanabria Devia y Jesús María Devia Preciado, se suspende la diligencia por petición de la defensa para que se escuche a Bartolomé Devia Perdomo, se accede a la petición y se fija el 28 de junio de 2023. Finalmente, el 28 de julio de 2023, se dicta sentencia.

El recuento fáctico anotado, permite deducir al despacho que, el expediente de marras, no permaneció paralizado en los anaqueles del Juzgado; lo que, se presentó el desarrollo de la actuación fueron situaciones accidentales que, se presentan en el desarrollo de los procesos, cambio de abogados, recursos de apelación, aplazamientos, incomparecencia de los declarantes, aspectos que fueron señalados por el disciplinable en el escrito de descargos y que encuentran asentimiento por parte de esta Sala.

Los apoderados de la parte demandada, adoptaron una posición dilatoria, la que, en últimas, muy a pesar de habersele compulsado copias de orden disciplinario en dos ocasiones al profesional del derecho Walter Alberto Delgado Cardozo, para que fuera investigado disciplinariamente, les dio resultados.

La defensa se aprovechó de garantías y derechos Constitucionales para ganar tiempo, situación ante la cual nada podía hacer el juzgado, por ejemplo: al final del juicio, el defensor Walter Delgado, solicitó que se escucharan a todos sus clientes -seis-, muy a pesar del derecho de éstos a guardar silencio, con esto dilató la terminación de la audiencia final, porque algunos no comparecieron a la continuación, razón por la que se debía suspender, y fijar nueva fecha para escucharlos.

No desconoce esta autoridad judicial que, en algunas ocasiones las actuaciones de orden judicial, presentan algunos inconvenientes en su trámite como sucediera en este episodio judicial, lo que, impidió continuar con el normal desarrollo de esa actuación judicial, sin observar el despacho actuar contrario a derecho por parte del señor Juez Primero Promiscuo Municipal del Guamo.

En las condiciones anotadas y sin ser necesario ahondar más en el tema planteado a la Sala, se dispondrá el archivo de las diligencias, por ello es viable ordenar la terminación del procedimiento disciplinario en favor de Manuel José Nieto Galindo -Juez Primero Promiscuo Municipal del Guamo-, de acuerdo a lo establecido en los artículos 90 y 250 de la Ley 1952 de 2019, normas que, en su orden señalan lo siguiente:

“ARTÍCULO 90. Terminación del proceso disciplinario. *En cualquier etapa de la actuación disciplinaria en que aparezca plenamente demostrado que el hecho atribuido no existió, que la conducta no está prevista en la ley como falta disciplinaria, que el disciplinado no la cometió, que existe una causal de exclusión de responsabilidad, o que la actuación no podía iniciarse o proseguirse, el funcionario del conocimiento, mediante decisión motivada, así lo declarara y ordenara el archivo definitivo de las diligencias, la que será comunicada al quejoso.”.*

“ARTÍCULO 250. Archivo definitivo. *El archivo definitivo de la actuación disciplinaria procederá en cualquier etapa, cuando se establezcan plenamente los presupuestos enunciados en el presente código.”.*

Radicación 2023-01059
Disciplinable: Manuel José Nieto Galindo
Cargo: Juez Primero Promiscuo Municipal del Guamo
Decisión: Terminación

En mérito de lo expuesto, la Sala Dos de la Comisión Seccional de Disciplina Judicial del Tolima,

IV. RESUELVE:

PRIMERO: Disponer la **TERMINACIÓN DEL PROCEDIMIENTO** y, en consecuencia, ordenar el **ARCHIVO DEFINITIVO** de las presentes diligencias a favor de Manuel José Nieto Galindo -Juez Primero Promiscuo Municipal del Guamo-, conforme a los argumentos puntualizados en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: **NOTIFÍQUESE** a los intervinientes, indicándoles que, contra la presente decisión, procede el recurso de apelación.

TERCERO: **EN FIRME** lo decidido, archívese el proceso.

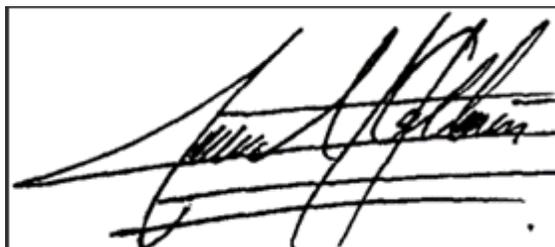
NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

ALBERTO VERGARA MOLANO

Magistrado

DAVID DALBERTO DAZA DAZA

Magistrado



JESÚS ALEJANDRO CALDERÓN BERMÚDEZ
Secretario (E)

Radicación 2023-01059
Disciplinable: Manuel José Nieto Galindo
Cargo: Juez Primero Promiscuo Municipal del Guamo
Decisión: Terminación

Firmado Por:

Alberto Vergara Molano
Magistrado
Consejo Seccional De La Judicatura
Sala Jurisdiccional Disciplinaria
Ibague - Tolima

David Dalberto Daza Daza
Magistrado
Comisión Seccional
De 003 Disciplina Judicial
Ibague - Tolima

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **627385fc5b0bb8a9e88fc8a44face7556caf8e5fbe156f33608ba48c6ce5daa3**

Documento generado en 14/08/2024 03:36:37 p. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>